

Constancia Secretarial: Hoy 09 de febrero de 2021, a través de la oficina de Reparto Yopal, correspondió a este Despacho tramite en primera instancia la **Acción de Tutela** con **radicado** 8500131050022021-00022-**Accionante:** Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Subdirectiva Casanare "SUNET CASANARE" **Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Departamento de Casanare y Fundación Universitaria del Área Andina.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha 09 de febrero de 2021, secuencia 2438915 correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia. Considerando que la demanda de tutela reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 y 10 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a admitirla.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Subdirectiva Casanare "SUNET CASANARE"** en contra de **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Departamento de Casanare y Fundación Universitaria del Área Andina.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz, a las accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Departamento de Casanare y Fundación Universitaria del Área Andina**, a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo copia de la acción constitucional y sus anexos para que en el término perentorio de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan dar respuesta a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, adjuntando los documentos que relacionen en el escrito de contestación.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término de **un (1) día hábil** contado a partir del recibo de esta comunicación, realicen una publicación, tanto en su página web como en la secretaría de sus entidades, informando de la admisión de la presente acción constitucional a todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultas de la misma.

CUARTO: OTORGAR el término de un día hábil, contado a partir de aquel en que se realicen las publicaciones señaladas en el ordinal anterior, a todas aquellas personas que aleguen algún interés en las resultas de esta acción constitucional, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del presente tramite.

QUINTO: DECRETAR como prueba los documentos aportados con la presentación de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LJMA

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9fd8fd999fb56db060d8c0788fb802e0a52a8fe23e9fab3e5eb8ba476860b1**
Documento generado en 10/02/2021 03:33:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>